



Cajamarca, 28 de Mayo del 2021

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por BRINGAS  
VARGAS Jose Antonio FAU  
20453744168 soft  
Director(A)  
No. de documento  
19-2021-GR-0001

## RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° D000112-2021-GRC-

### VISTO:

El INFORME N° D000049-2021-GRC-DACMA mediante el cual se indica la aprobación del trámite del señor Abrahan Paz Medina.

### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprobó la Ley General de Acuicultura, con el objeto de promover, desarrollar y regular la acuicultura en ambientes marinos, estuarinos y continentales;

Que, el Artículo 19° de la citada ley establece las categorías productivas para el desarrollo de la actividad como: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que, mediante artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su modificatoria dada por D.S. N° 002-2020-PRODUCE, precisa las categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) hasta 3.5 TB/año, de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) mayor de 3.5 hasta 150 TB/año y de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), más de 150 TB/año;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, sobre el régimen de acceso a la actividad acuícola, establece que corresponde a los Gobiernos Regionales otorgar autorizaciones y concesiones para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios indicados en la misma norma y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en cada uno de los mismos;

Que, con documento del visto la Dirección de Acuicultura y Medio Ambiente de la Dirección Regional de la Producción – Cajamarca, expresa su conformidad al contenido del expediente presentado por el señor Abrahan Paz Medina, con el cual solicita autorización para desarrollar Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) en la piscigranja de su propiedad, ubicada en el Sector San Isidro, distrito y provincia de Jaén, del departamento de Cajamarca, en los términos que contiene y que aparece en fojas quince (15) del expediente de su propósito, para lo cual alcanza los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Dirección Regional indicada;

Estando a lo opinado, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y lo previsto por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** al señor Abrahan Paz Medina, identificado con DNI N° 27713948, el desarrollo de la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) con las especies "Tilapia" (*Oreochromis niloticus*) y "Gamitana" (*Colossoma macropomum*) en la piscigranja denominada "PUERTO SAMANKO", ubicada en el Sector San Isidro, distrito Jaén, provincia Jaén, del departamento de Cajamarca, coordenadas 5°42'38.414"LS y 78°47'15.14"LO, para una producción de 1.70 TB/año, utilizando un estanque de tierra, en una superficie total de 1,020 m<sup>2</sup>, empleando agua de la quebrada Amojú.

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por ARAUJO  
IGLESIAS DE DEZA Rebeca Isabel  
FAU 20453744168 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 26.05.2021 15:01:56 -05:00

Jr. Santa Teresa de Jomet N° 351 – Urb. La Alameda

076 600040

[www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)

Pág. 1 / 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 4LNTEFU



**Artículo Segundo.-** La autorización a la que se refiere el artículo precedente tiene vigencia por un lapso de veinte años renovables a solicitud, debiendo el administrado cumplir con lo siguiente:

- a) Prever que el desarrollo de su actividad no afecte al medio ambiente o altere el equilibrio ecológico y para lo cual coordinará con la Dirección Regional de la Producción – Cajamarca, cumpliendo con las disposiciones emitidas.
- b) Solicitar autorización previa a la Dirección Regional de la Producción – Cajamarca ante una eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.
- c) Presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción – Cajamarca, sobre las actividades realizadas y los resultados de producción obtenidos en el desarrollo del cultivo, manteniendo una estrecha coordinación para el cumplimiento de normas legales sectoriales en vigencia.
- d) Comunicar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción – Cajamarca, la transferencia de la propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, así como en el caso de ampliación de las mismas.
- e) Cumplir con los lineamientos sanitarios SANIPES para Acuicultura de Recursos Limitados y los de Buenas Prácticas en Acuicultura en vigencia.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente artículo, será causal de caducidad de la autorización otorgada o de las sanciones respectivas según corresponda.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca.

**Artículo Cuarto.-** La autorización otorgada está supeditada a los términos que refiere la licencia de uso de aguas, expedida por la autoridad competente.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**JOSE ANTONIO BRINGAS VARGAS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN – CAJAMARCA